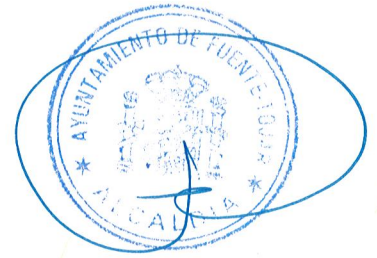




CLASE 8.ª



OK6252924 1



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2019**

Señores asistentes

Alcaldesa-Presidenta

D^a María F. Muñoz Bermúdez

Concejales

D. Pedro Cano Moral

D. Antonio Leiva Jurado

D. Antonio Malagón Perálvarez

D. Víctor M. Bermúdez Rodríguez

D^a María Josefa Mérida Mérida

Secretario-Interventor F.H.C.E.

D. Miguel Ángel Morales Díaz

Justifican su ausencia los Sres. Concejales

En la villa de Fuente-Tójar, provincia de Córdoba, siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María F. Muñoz Bermúdez, asistida de mí, el Secretario-Interventor, (F.H.C.N.), se reunieron en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, los señores Concejales que al margen se expresan, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Se someten a votación los borradores de actas de las sesiones de Pleno celebradas los días 18/12/2018 y 30/01/2019, siendo aprobadas por unanimidad de los miembros de la corporación.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2018.-

En primer lugar hace uso de la palabra la Sra. Alcaldesa para dar lectura a su intervención que consta del siguiente tenor literal:

“En primer lugar desde el Equipo de Gobierno queremos mostrar nuestro reconocimiento al buen trabajo realizado por el personal de Secretaría y Tesorería de este Ayuntamiento en la elaboración de este Expediente de Liquidación de Presupuesto 2018.

Decir también que un año más volvemos a estar orgullosos del Resultado Presupuestario obtenido porque nuevamente arroja un resultado positivo, lo cual demuestra que se ha hecho una buena gestión del dinero público dado que nuestros



vecinos y vecinas no han tenido que sufrir ningún tipo de merma tanto en la prestación de servicios públicos como en la gran cantidad de ofertas de empleo que el Ayuntamiento puso en marcha en el pasado Ejercicio 2018 y que mantendremos en este 2019.

Además no debemos olvidar que son muchos los proyectos que hemos llevado a cabo a lo largo de todo el Ejercicio.

Nuevamente volvemos a cumplir con la Regla de Gasto impuesta desde el Ministerio desde hace varios años, así como con la Ley de Estabilidad Presupuestaria

Esta Liquidación del pasado año 2018 nos deja un resultado positivo de 35.360,33 €

Los resultados del Remanente de Tesorería son los siguientes:

- En el año 2017 el Remanente de Tesorería era de 629.179,04 €
- En este pasado año 2018 dicho Remanente está en 667.812,76 €

Estos datos reflejan que se ha aumentado dicho Remanente de Tesorería en 38.633,72 €

Para finalizar decir que continuaremos trabajando en esta misma línea con el fin de mantener una Tesorería y seguir siendo uno de los pocos municipios con deuda 0”.

El Pleno de la Corporación conoce la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N.º 45/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, que consta del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente incoado con fecha 19 de Febrero 2019, para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General de esta Corporación del pasado ejercicio de 2.018.

Habida cuenta del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, según Informe de Evaluación resultante conforme a las normas SEC (Sistema Europeo de cuentas).

Visto que esta Corporación Local cumple asimismo con el Objetivo de Regla de Gasto, según informe incorporado al expediente de su razón.

Visto el informe emitido al efecto por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2018, cuyo resumen es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2018

OK6252925³

CLASE 8.ª

	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	1.054.690,64	951.801,49		102.889,15
b. Operaciones de Capital	384.082,17	485.510,22		-101.428,05
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	1.438.772,81	1437.311,71		1.461,10
c. Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos Financieros	0,00	7.518,00		-7.518,00
2. Total Operaciones Financieras (c + d)	0,00	7.718,00		-7.518,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.438.772,81	1.444.829,71		-6.056,90
<i>Ajustes:</i>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			31.782,92	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			152.040,29	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			142.405,98	
II. TOTAL AJUSTES			41.417,23	41.417,23
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)				35.360,33

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2018

COMPONENTES		IMPORTES AÑO ACTUAL		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1.	(+) Fondos Líquidos		673.318,39		760.189,93
2.	(+) Derechos Pendientes de Cobro		286.252,89		359189,11
	- (+) del Presupuesto Corriente	165.315,40		196.327,89	
	- (+) de Presupuestos Cerrados	113.276,78		145.096,97	
	- (+) de Operaciones No Presupuestarias	7.660,71		17.764,25	
3.	(-) Obligaciones Pendientes de Pago		88.944,60		232.136,04
	- (+) del Presupuesto Corriente	22.825,85		97.391,03	
	- (+) de Presupuestos Cerrados	26.528,02		27.007,85	
	- (+) de Operaciones No presupuestarias	39.590,73		107.737,16	
4.	(+) Partidas Pendientes de Aplicación		4.640,79		3.486,43
	- (-) Cobros realizados pendientes de aplicación	0,03		75,45	
	- (+) Pagos realizados pendientes de aplicación	4.640,82		3.561,88	
I.	Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)		875.267,47		890.729,43
II.	Saldos de Dudoso Cobro		65.048,73		90.840,62
III.	Exceso de Financiación Afectada		142.405,98		170.709,77
IV.	Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)		667.812,76		629.179,04

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que el mismo celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales (www.minhap.es), como de la Administración Autónoma de la Junta de Andalucía.”

TERCERO.- TOMA DE POSESIÓN DE D^a LIDIA PÉREZ PÉREZ COMO CONCEJAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR.-

Vista la vacante producida en cuanto concejal del Grupo Político Municipal socialista en el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayto. de Fuente Tójar, de la que



se tomó conocimiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27/12/2018, y considerando la expedición de credencial de concejal de este plenario por parte de la Junta Electoral Central a favor de Doña Lidia Pérez Pérez, se realiza en este acto la toma de posesión del citado cargo, tras el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, lo cual ha sido cotejado por este titular de la Secretaría General, prestando promesa de dicho cargo en la forma reglamentariamente establecida.

Es por ello por lo que DOÑA LIDIA PÉREZ PÉREZ en este acto toma posesión del cargo de Concejal del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayto. de Fuente Tójar en su mandato 2015-2019, dándole la bienvenida la Sra. Alcaldesa y Sres. Concejales de esta Corporación.

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACION DEL EXPEDIENTE N.º. 1/2019 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES.-

En primer término la Sra. Alcaldesa explica el asunto sometido a la consideración plenaria, destacando que se trata de la existencia de facturas pertenecientes al ejercicio 2018 pero que han sido presentadas en el 2019, siendo por ello obligado su reconocimiento por el Pleno de la Corporación. El importe asciende a 5.969,64 euros, dando explicación de cada una de las facturas que obran en el expediente.

Tras el turno de intervenciones el Pleno de la Corporación conoce la propuesta del siguiente tenor literal:

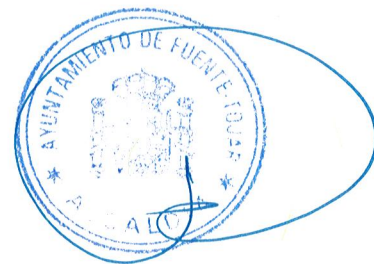
“D^a. MARÍA F. MUÑOZ BERMÚDEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba), en el ejercicio de las facultades que me atribuye la legislación vigente, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Vista la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos en el Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio 2.019, motivado por las causas que seguidamente se indican:

- *Presentación de factura de Jose Campos Arrebola por importe de 208,55 euros, IVA incluido.*
- *Presentación de factura de Olivarera San Isidro SCA por importe de 57,00 euros, IVA incluido.*
- *Presentación de factura de Aceites Canoliva SL por importe de 764,48 euros, IVA incluido. Posteriormente presenta factura de abono (por error en el importe) por valor de -352,84 euros, IVA incluido.*
- *Presentación de factura de Espectáculos Luara por importe de 1.773,86 euros, IVA incluido.*
- *Presentación de facturas de Brico Guadalupe por importe de 276,58 euros, IVA incluido.*
- *Presentación de facturas de Gas de la Subbetica Tojeña SL por importe de 1.066,00 euros, IVA incluido.*
- *Presentación de factura de Rafael Hidalgo Palacios por importe de 795,00 euros, IVA incluido.*
- *Presentación de factura de Isidoro Navarro Garcia por importe de 1.330,00 euros, IVA incluido.*



OK6252926 5



CLASE 8.ª



- *Presentación de factura de Sandra Gutiérrez Ceballos por importe de 30,00 euros, IVA incluido.*
- *Presentación de factura de Agrotoxtar SL por importe de 21,01 euros, IVA incluido.*

El total del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos asciende CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.969,64.-€).

Habida cuenta que se trata de obligaciones pendientes de pago o contabilización y pago de ejercicios anteriores, por prestaciones de servicios, suministros o premios municipales o protocolarios debidamente autorizados y firmados por la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación.

Vista la necesidad de proceder a la autorización, disposición y ordenación de los pagos por el importe total mencionado, cuyo desglose viene detallado en el anexo de aplicaciones de la retención de crédito efectuada pendiente de utilización que obra en el expediente.

Visto el informe de Intervención Municipal de fecha 07/03/2019, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, vista la existencia de consignación suficiente en el vigente Presupuesto de Gastos y la retención de crédito efectuada al respecto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

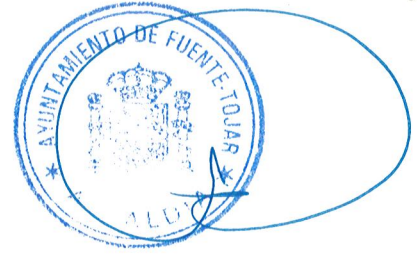
PRIMERO. *Aprobar el reconocimiento de créditos de las facturas y gastos antes relacionados, por un importe global de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.969,64.-€).*

SEGUNDO. *Aplicar al Presupuesto del ejercicio 2019, los correspondientes gastos con cargo a las partidas indicadas en el documento de retención de crédito antes mencionado”.*

Conocida la propuesta la misma es sometida a votación en el Pleno de la Corporación, siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

QUINTO.- PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL PARA EDIFICACIONES AISLADAS Y EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DEL T.M. DE FUENTE TÓJAR. (Se acuerda realizar el debate conjunto de los puntos quinto y sexto por su íntima relación).-

En primer término la Sra. Alcaldesa manifiesta que existen en el término municipal edificaciones realizadas de forma ilegal, siendo de interés de los vecinos proceder a su regularización para lo cual han preguntado en diversas ocasiones en este Ayuntamiento, dándole la respuesta de que tal regularización tendría lugar tras la aprobación definitiva del PGOU de Fuente Tójar. Se ha establecido una tasa de 2.15 %, al igual que el tipo impositivo del ICIO, destacando que hay otros municipios en los que este tipo incluso se sube algo más por haber realizados las obras sin licencia y en suelo no urbanizable. La base imponible de esta tasa será la valoración que en cada



año natural publique el Colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores de Córdoba, valorando el precio/metro cuadrado, sin que pueda utilizarse esta medida como un agravio comparativo respecto de quienes han realizados sus viviendas respetando la normativa vigente y con pago de todos sus impuestos y tasas.

El Sr. Portavoz Popular manifiesta que la ordenanza municipal reguladora de los AFOS deriva del Decreto 2/2012, permitiendo la regularización de las edificaciones realizadas en el suelo no urbanizable contraviniendo la normativa vigente, sin proyecto y sin autorización. Jurídicamente parece que esto no es legalizar sino hacer tabla rasa para que a partir de este momento se aplique adecuadamente la disciplina urbanística. Se trata de una ordenanza de repercusión, pero se echa en falta que no se haya traído antes de la aprobación presupuestaria a fin de contemplar en el mismo los ingresos que se pueden derivar de ella. Se ha apreciado que en los artículos 3 y 5 se prevé la posibilidad de inicio de expediente de regularización tanto a partir de instancia del particular como de oficio por la Administración, debiendo señalar que esto último puede colisionar con los escasos recursos humanos existentes, suponiendo una excesiva carga en el trabajo diario además de que pudiera dar lugar a una cierta discriminación, siendo por ello por lo que estos extremos deberían haberse definido con más precisión. En cuanto a la documentación necesaria para la declaración del AFO, se establece en la ordenanza la posibilidad de que por los técnicos municipales se puedan exigir la realización de ciertas obras complementarias, pero, no obstante, esto no es lo que más nos preocupa, pues debemos destacar que tal declaración exige igualmente el pago de una tasa, dando lectura respecto en este extremo al siguiente texto:

“En este sentido el artículo 24.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales impone a los Ayuntamientos que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. De esta forma y en lo que ahora nos ocupa resulta desproporcionado establecer la base imponible de la tasa por la determinación de un inmueble en situación de asimilado a fuera de ordenación con arreglo al presupuesto de ejecución material de la obra civil provocando un desequilibrio entre el coste real y efectivo de la actividad administrativa y el importe de la tasa.

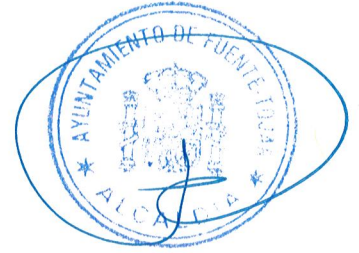
Así lo ha entendido el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que en su reciente Sentencia de 23 de marzo de 2015 declara nula los artículos de una Ordenanza Reguladora de la Tasa para la declaración de Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación habida cuenta de que la base imponible no debe superar el coste del servicio que el Ayuntamiento va a prestar, considerando nulo y contrario a derecho establecer la base imponible con arreglo al presupuesto de ejecución material de una obra que no es el objeto de la Ordenanza sino la actividad administrativa tendente a verificar que respecto a un inmueble han precluido los plazos para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico y en su caso determinar que el inmueble reúne las debidas condiciones de seguridad, habitabilidad y ornato público, condiciones que se han de certificar y poner de manifiesto en el informe técnico de aptitud a presentar por el sujeto pasivo para la tramitación del expediente.



CLASE 8.^a



OK6252927 7



Al mismo tiempo no es suficiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la incorporación al expediente para el establecimiento de la pertinente tasa de un informe técnico-económico sino que éste ha de justificar el importe de la tasa, el grado de cobertura de los costes correspondientes y en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado de referencia. Al hilo de esto poco o nada tiene que ver establecer el coste de la obra civil con la actividad administrativa tendente a verificar si un inmueble puede o no tener la consideración de asimilado a fuera de ordenación.

Por cuanto se ha expuesto de mantenerse esta ordenanza tal y como se ha traído a pleno supondrá innumerables solicitudes de devolución de ingresos indebidos.

Tasas por declaración de AFO incorrecta determinación de la base imponible del tributo. Uno de los principales recursos con que cuentan las Administraciones locales para el cumplimiento de sus fines es el relativo a las tasas municipales. En este sentido las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 34, dispone conforme a la nueva redacción otorgada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, que “para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.”

Este precepto ha sido desarrollado por Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la Sección 3º de esta disposición se contiene el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, previéndose en su artículo 9 apartado 3º que “El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica para la Hacienda Local.”

Siendo éste el marco jurídico es indudable la posibilidad de que el Ayuntamiento regule el procedimiento y establezca una tasa que determine el coste de la actividad administrativa tendente a la concesión de la declaración de un inmueble en la situación de asimilado a fuera de ordenación. Lo que ya no está tan claro y donde surge el conflicto es en lo relativo a la base imponible y a la cuota tributaria establecida para la fijación de la cantidad objeto de liquidación e ingreso. En este sentido ha sido práctica común en muchos municipios utilizar como base imponible “el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones,



edificaciones e instalaciones, objeto de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material de las obras ejecutadas”, el cual ha de venir establecido en certificado técnico que se ha de acompañar a la solicitud.

Este criterio choca con el concepto de tasa cuya determinación ha de tener como base, conforme el coste real y efectivo de la actividad administrativa generada con la solicitud cursada por el administrado.”

Añade el Sr. Portavoz popular que desde su grupo consideran que se debe modificar la tasa por alcantarillado puesto que la misma debería gravar el servicio real y efectivo, sin que pueda gravarse este impuesto por los metros cuadrados o criterio similar. Está de acuerdo con el establecimiento de una tasa por la prestación del servicio municipal para la declaración del AFO pero la misma debe de ajustarse al coste del servicio, siendo por ello por que vemos que la ordenanza fiscal puede ser desproporcionada, pudiendo los vecinos solicitar la devolución de ingresos indebidos.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que si fuera por ella misma no les cobraría nada a los vecinos, pero debemos tener en cuenta que las tasas e impuestos sirven para prestar los servicios gratuitos que se prestan, dando cita a una serie de servicios destinados a los vecinos de Fuente Tójar sin contraprestación alguna. Es el vecino quien ha realizado la vivienda ilegal en el suelo no urbanizable en detrimento de aquellos otros vecinos que sí que han pagado todos sus impuestos y han cumplido con la normativa vigente que es de aplicación. No obstante, estos vecinos que quieren obtener la declaración del AFO podrán ahora obtenerla, no siendo los malos el Ayuntamiento, que es quien está ahora buscando esta solución a los problemas de los vecinos mediante la aprobación del instrumento normativo pertinente. En cuanto a la carga de trabajo, señala la Alcaldesa que se realizarán estas declaraciones con la colaboración del SAU de Diputación de Córdoba, añadiendo que la tasa por tal declaración es del mismo importe que el que se exige a quien ha realizado su vivienda con pago de todos sus impuestos y con respeto a la normativa, pues lo contrario sí que sería un agravio comparativo con el resto de vecinos. Finalmente añade que se ha intentado traer antes pero no se ha podido.

El Sr. Portavoz popular manifiesta que aquí no hay buenos o malos, se intentan solucionar los problemas, pero no podemos gravar en exceso a los ciudadanos siendo por ello por lo que se puede aplicar el mismo tipo impositivo que el ICIO, sino aplicar un tipo de gravamen ajustado al servicio prestado, siendo necesario un estudio financiero para tal finalidad.

Finalmente la Sra. Alcaldesa insiste en que es una forma de facilitar a los vecinos la regularización de las sus viviendas ilegales, y si en un futuro se tienen que ajustar estas normativas se hará. No obstante, se estudiará el planteamiento del Sr. Portavoz Popular.

Tras el turno de intervenciones el Pleno de la Corporación conoce la propuesta del siguiente tenor literal:

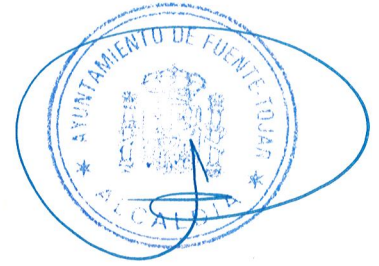
*“Visto el proyecto de **“ORDENANZA FISCAL EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE TÓJAR”**, redactada en el ejercicio de las competencias propias municipales previstas en el artículo 25*



CLASE 8.ª



OK6252928 9



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

De conformidad con el reconocimiento legal de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en el artículo 4.1.a) LRRL.

Esta Alcaldía-Presidentencia en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, propone a SS.SS la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **ORDENANZA FISCAL EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE TÓJAR.**

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, en su caso.

TERCERO.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando expresamente la Alcaldía facultada para su publicación y ejecución”.

Conocida la propuesta la misma es sometida a votación en el Pleno de la Corporación, siendo aprobada de acuerdo con el siguiente estado de votación:

VOTOS A FAVOR: 5 (PSOE)

EN CONTRA: 2 (PP)

ABSTENCIONES: NINGUNA.

A continuación, se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada:

“PROPUESTA ORDENANZA FISCAL EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE TÓJAR.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se formula la siguiente propuesta de Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo urbanizable y en suelo urbano.

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 13.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales , así como en el Decreto 60/2010 de 16 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística , el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar establece la “ Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de fuera de ordenación o asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas construcciones, obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbanizable y urbano” que se regirá por la presente



ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Se dispone y exige la siguiente tasa, en aplicación de lo dispuesto en el art.20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que determina como exigibilidad de tasa, en "numerus apertus", en el apartado, 20,1 B) TRLHL: " La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las condiciones siguientes:

- Que no sean de solicitud o recepción voluntaria de los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no esté establecida su reserva a favor del Sector Público conforme a la normativa vigente"

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Fuente Tójar se ajustándose a las disposiciones normativas de aplicación a los mismos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que comprobando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de fuera de ordenación o asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1,39,42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o



CLASE 8.^a



OK625292911



liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible

Constituye la Base Imponible de la Tasa:

1. La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, al coste de la ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter públicos relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravámen será del 2,15 por cien.

Artículo 6.- Cálculo de la Base Imponible.

Se calculará la obra a fecha actual respecto a edificaciones de nueva planta. No será de aplicación la depreciación en régimen de valoraciones, a fin de garantizar el coste real, motivado por el uso indebido de la edificación, y la exclusión del beneficio económico, motivado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 de la LOUA.

Cuando esta exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el mencionado anteriormente, será dirimido mediante informe Técnico Municipal, determinando el coste estimado como base imponible.

Fórmula de cálculo: base imponible $BI = Cp \times S$

donde

Cp = El último coste prototipo publicado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

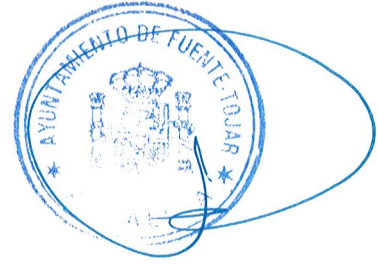
S = superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 2,15 por cien sobre la Base Imponible. Cuota mínima de 570 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 10% de las señaladas en el número anterior, con un mínimo de 57,00 euros, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado definitivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud, en ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones.



No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 9.- Devengo.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud expresa por parte del sujeto pasiva.*
- 2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante antes de ser dictada la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, con independencia del reconocimiento o no de la situación legal de fuera de ordenación o asimilado.*
- 3. El incumplimiento del deber de contribuir, por parte del sujeto pasivo, implicaría el inicio de ejercicio de potestad sancionadora, en los términos expuestos en el artículo.178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria y según Real Decreto 2.063/04 de 15 de Octubre, Reglamento Sancionador Tributario, ante Sujeto Responsable, definidos en el artículo 181 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 10 .- Declaración

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

Artículo 11.- Liquidación e ingreso.

- 1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de fuera de ordenación o asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbanizable o urbano se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total como prevé en artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.*
- 2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de conformidad con la tasa de aplicación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en el lugar y de la forma establecidos al efecto para los ingresos; debiéndola presentar junto con la solicitud.*
- 3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.*
- 4. La actividad municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestado, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.*

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la determinación de sujetos responsables y la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



CLASE 8.ª



OK6252930¹³



Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

SEXTO.- PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS Y EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DEL T.M DE FUENTE TÓJAR.-

Tras el turno de intervenciones el Pleno de la Corporación conoce la propuesta del siguiente tenor literal:

*“Visto el proyecto de **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE TÓJAR”**, redactada en el ejercicio de las competencias propias municipales previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

De conformidad con el reconocimiento legal de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en el artículo 4.1.a) LRRL.

Esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, propone a SS.SS la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE TÓJAR.***

SEGUNDO.- *Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, en su caso.*

TERCERO.- *En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando expresamente la Alcaldía facultada para su publicación y ejecución.”*

Conocida la propuesta la misma es sometida a votación en el Pleno de la Corporación, siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

A continuación, se transcribe el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

CAPITULO I. EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.

Artículo 2. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 3. Procedimiento para el reconocimiento de situación de edificaciones conformes a la ordenación territorial y urbanística vigente.



CAPITULO II. EDIFICACIONES EN SITUACIÓN LEGAL FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 4. Edificaciones en situación legal fuera de ordenación.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento de situación legal fuera de ordenación.

CAPITULO III. EDIFICACIONES EN SITUACIÓN ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 6. Edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 8. Inicio del procedimiento: solicitud y documentación.

Artículo 9. Tramitación del procedimiento.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 12. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13. Obligaciones de los titulares de las edificaciones.

Artículo 14. Obligaciones de las empresas suministradoras.

Artículo 15. Tasas.

CAPITULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 16. Condiciones básicas.

Artículo 17. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 19. Condiciones de seguridad.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Artículo 22. Otras edificaciones existentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que, junto con el planeamiento, tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respecto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la salvaguarda de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Fuente Tójar que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido desde su



CLASE 8.ª



OK6252931¹⁵



terminación, no procede la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística (art. 185.1 de la LOUA).

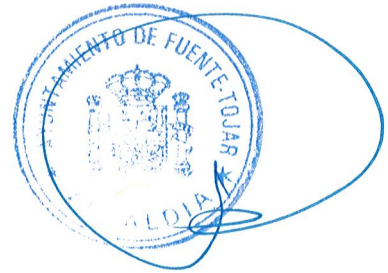
En fecha 16 de marzo de 2010 se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía entró en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 19 de fecha 30 de enero de 2012). Este Decreto diferencia las situaciones en las que se encuentran las edificaciones en esta clase de suelo tanto por su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, hábitat rural diseminado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística.

En el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se clasifican las edificaciones aisladas según su situación jurídica y se regula su régimen urbanístico en función de dicha situación, según sean o no conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente. Entre las edificaciones disconformes con esta ordenación, el Decreto distingue diferentes situaciones, entre las que se encuentra las edificaciones que se construyeron al margen de la legalidad. Para esta últimas la Ley establece la necesidad de restituir la realidad física alterada, siempre que no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Si este plazo ha transcurrido, estas edificaciones quedan en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación previsto por la Disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y desarrollado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El régimen establecido por el Decreto para la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, se caracteriza por dos notas fundamentales. En primer lugar, las edificaciones siguen manteniendo su situación jurídica de ilegalidad y, en consecuencia, su reconocimiento o tolerancia por la Administración lo será sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido su titular. En segundo lugar, el régimen al que están sometidas estas edificaciones es similar, aunque con mayores restricciones, al previsto para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, limitándose las obras autorizables a las exigidas para el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble y, en lo que respecta a los servicios básicos, se establece que éstos se presten de forma autónoma, siempre que no se induzca a la formación de un núcleo de población.

La Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incorpora medidas urgentes en relación con las edificaciones de uso residencial construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, en las que destaca la nueva redacción dada al art. 185.2, permitiendo que a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable les sean de aplicación el plazo establecido en el apartado primero del propio precepto, y por otro lado, la incorporación de una nueva Disposición Adicional a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por la que se complementa el régimen jurídico aplicable al reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal establecida en el artículo 185.1 de la LOUA en las que establece que la resolución administrativa por la que se declare tal situación, surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 14 de



julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, lo que sin duda, representa una novedad trascendental en materia de segregaciones.

Por otro lado, La Disposición Final Cuarta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, prevé la aprobación de una instrucción para aclarar cuál es la documentación técnica que se considera necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Sin perjuicio de lo que, en el marco de sus competencias, los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía pudieran regular mediante ordenanzas propias, esta Instrucción establece criterios que pudieran servir de orientación a los distintos servicios municipales sobre la documentación técnica para la tramitación y resolución de los expedientes de reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación.

Esta Instrucción que se recoge en esta Ordenanza contiene, en consecuencia, con lo señalado anteriormente, los criterios indicados sobre la DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS A FUERA DE ORDENACIÓN. Se acompaña un CATÁLOGO ORIENTATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES.

En este marco normativo y con la finalidad de facilitar los procedimientos de regularización se ha elaborado la presente Ordenanza, recogiendo los criterios para la tramitación y resolución de los expedientes de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer la documentación necesaria que debe acompañar a las solicitudes de inicio de procedimiento para el reconocimiento del régimen urbanístico en el que se encuentren las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, definidas en la Sección 2ª del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO I. EDIFICACIONES CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.

Artículo 2. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

1. Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, diferenciando las edificaciones construidas con licencia urbanística y las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.



CLASE 8.ª

ESPAÑA



OK6252932 17



3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en su actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. Estas deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

4. Para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el apartado anterior, se podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con esta ordenación.

Artículo 3. Procedimiento para el reconocimiento de situación de edificaciones conformes a la ordenación territorial y urbanística vigente.

1. El procedimiento para el reconocimiento de situación de la edificación conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, podrá iniciarse de oficio o mediante la presentación de solicitud suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento. Junto con la solicitud deberá presentarse un único documento suscrito por técnico competente que según la casuística pueden ser:

- Edificaciones con licencia urbanística:

Obras terminadas con dirección facultativa – Certificado Final de Obra.

Obras terminadas en otro caso – Certificado Descriptivo y Gráfico.

- Edificaciones Asimiladas a con licencia urbanística (Anteriores a Ley 19/1975) – Certificado Descriptivo y Gráfico.

- Edificaciones sin licencia urbanística o sin ajustarse a ella – Expediente de Legalización.

2. El Certificado Descriptivo y Gráfico (art. 13.1.d RDU) constará al menos de la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

1. Solicitud de Licencia de Ocupación o Utilización adjuntando Certificado Descriptivo y Gráfico y documentación debidamente cumplimentada.

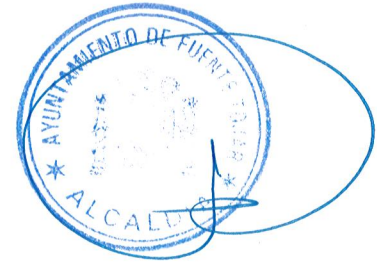
2. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

3. Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

3.1 Memoria.

A. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, mediante la aportación de ambos documentos:

a) Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, expedida con período perentorio de tres meses - equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo



para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (arts. 17 L.H. y arts. 97, 429, 432 R.H.) -, o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.

- b) Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación georreferenciada. En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.
- B.** Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (art. 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el art 8.1 del Decreto 2/2012 y el art 40 RDUa que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando este ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):
 - a) Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela.
 - b) Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
- C.** Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.
- D.** Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.
- E.** Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación emitida por técnico competente que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad. Regulado en el CAPITULO IV - CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES de esta ordenanza.
- F.** Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje.
- G.** Si a la vista del apartado D se considerasen necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

3.2 Documentación Gráfica.

- A.** Plano de situación sobre cartografía oficial.
- B.** Plano de situación y emplazamiento de la edificación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación y nº de parcela catastral con indicación de polígono y parcela.
- C.** Plano de parcela, acotado y superficiado a escala adecuada.
- D.** Plano acotado y superficiado de la edificación a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.
- E.** Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.
- F.** Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

CAPITULO II. EDIFICACIONES EN SITUACIÓN LEGAL FUERA DE ORDENACIÓN.



CLASE 8.^a
PROCESAMIENTO



OK625293319



Artículo 4. Edificaciones en situación legal fuera de ordenación.

1. Las edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en su actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. Estas deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

4. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento de situación legal fuera de ordenación.

1. El procedimiento para el reconocimiento legal fuera de ordenación de las edificaciones al que les sea aplicable, podrá iniciarse de oficio o mediante la presentación de solicitud suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento. Junto con la solicitud deberá presentarse un único documento suscrito por técnico competente - de un Certificado Descriptivo y Gráfico descrito en el art. 3.2. de esta Ordenanza.

CAPITULO III. EDIFICACIONES EN SITUACIÓN ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 6. Edificaciones en situación de asimilado de fuera de ordenación.

1. Las edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiese agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, eran objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en este Decreto.



2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012.

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcela urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en este Decreto. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

7. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

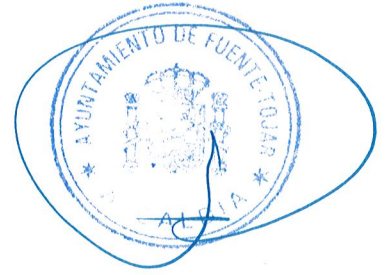
El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones al que les sea aplicable, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de la solicitud suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento.



CLASE 8.^a



OK6252934²¹



Artículo 8. Inicio del procedimiento: solicitud y documentación.

El inicio del procedimiento se regula por la Instrucción de desarrollo de la Disposición final cuarta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, relativa a Instrucciones y documentación técnica exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS A FUERA DE ORDENACIÓN.

Los aspectos que deben acreditarse en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establecen en los artículos 10 y ss del Decreto 2/2012.

A. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

1. Solicitud de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
2. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
3. Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

3.1 Memoria.

A. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, mediante la aportación de ambos documentos:

- a) Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, expedida con período perentorio de tres meses equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (arts. 17 L.H. y arts. 97, 429, 432 R.H.) -, o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.
- b) Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación georreferenciada.

En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación georeferenciada.

B. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (art. 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el art 8.1 del Decreto 2/2012 y el art 40 RDUa que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando este ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

- a) Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela.
- b) Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.



- C. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.
- D. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.
- E. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación emitida por técnico competente que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad. Regulado en el CAPITULO IV - CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES de esta ordenanza.
- F. Acreditación de no encontrarse la edificación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales, mediante Certificación emitida por técnico competente.
- G. Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje.
- H. En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable: Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá resultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno, se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.
- I. Si a la vista del apartado D se considerasen necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Excepcionalmente, con los requisitos y limitaciones del artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012 podrá proponerse como solución a los servicios básicos la conexión a las redes de infraestructuras existentes.
- J. Si a la vista del apartado D anterior fueran necesarias obras de reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad se realizará una propuesta, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente y prescrita, que de acuerdo con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.
- K. Si a la vista del apartado G anterior fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación, se realizará una propuesta, de medidas correctoras, que de acuerdo con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

3.2 Documentación Gráfica.

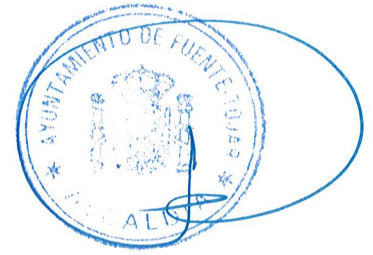
- A. Plano de situación sobre cartografía oficial.
- B. Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela y plano de parcela inherente a la edificación, en el supuesto de dos o más edificaciones en



CLASE 8.ª



OK6252935²³



una misma parcela (registral y, en su defecto, catastral), que coincidirá con las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada y será concordante con los criterios del punto H del apartado anterior.

- C. Plano de situación y emplazamiento de la edificación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.
- D. Plano de parcela, acotado y superficiado a escala adecuada.
- E. Plano acotado y superficiado de la edificación a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.
- F. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.
- G. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

B. PROYECTOS TÉCNICOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, se podrá requerir del interesado la ejecución de determinadas obras y/o la presentación de los siguientes proyectos técnicos y documentación complementaria.

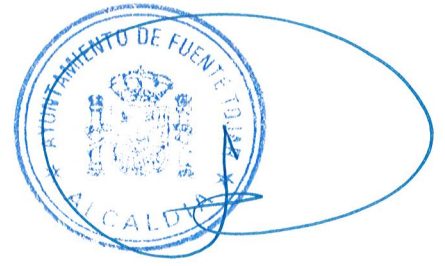
B1. Obras de Servicios Básicos (Requerimiento del art. 11 .5 del Decreto 2/2012)

- a. En el caso de que fueran necesarias e indispensables, conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 d anterior, obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, el Ayuntamiento conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, requerirá al interesado la realización de las mismas en plazo concreto, previa presentación en plazo determinado de un proyecto técnico de ejecución.

El proyecto deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas, debiendo contener el presupuesto de ejecución material de las mismas.

De forma previa a la autorización de las obras contenidas en el proyecto deberán tramitarse las autorizaciones y permisos que correspondan conforme a la legislación sectorial correspondiente.

- b. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y el menor impacto ambiental. En este caso se exigirá, además del proyecto técnico, un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012.
- c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



d. Para autorizarse, excepcionalmente, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora ya existentes, deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 8.5. del Decreto 2/2012:

- Que éstos estén accesibles, acreditación por la Compañía Suministradora.
- La viabilidad de la acometida, acreditación por la Compañía Suministradora.
- Se deberá justificar que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Autorizado lo anterior, en el supuesto de que fuere estrictamente necesario, se requerirá, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, la realización de las obras e instalaciones estrictamente indispensables, con el menor impacto ambiental, que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos con la documentación indicada en el apartado a anterior. En el caso de soluciones coordinadas se exigirá un acta de compromisos ante este Ayuntamiento o formalizada en documento público suscrita por los titulares de las edificaciones que cumpla los requisitos para el reconocimiento.

B2. Medidas correctoras medioambientales y paisajísticas.

- a. Cuando sean necesarias medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, se podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme a los arts 15.4 y 16 del TRLS aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, la Disp Adic 15 de la Ley 7/2002 (introducida por la Ley 6/2012) y el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.
- b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas. En general, deberá contener las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad y salud públicas; así como prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire.
- c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por este Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B3. Obras de seguridad, habitabilidad y salubridad.

- a. Cuando sean necesarias obras de seguridad, habitabilidad y salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme al artículo 11.6 del Decreto 2/2012.
- b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto



CLASE 8.ª



OK6252936²⁵



1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas.

- c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por este Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B4. Documentación para vertidos y residuos.

En el caso que, durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, fuese necesario adoptar medidas para el tratamiento de vertidos y residuos, se podrá requerir del interesado:

- a. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y, caso de que estén aprobadas y en vigor, a las ordenanzas municipales en lo que se refiere a esta materia. Así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aisladas.
- b. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.
- c. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

En los casos en que para poder otorgar AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar medidas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

B5. Medias correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales.



Como medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias, se podrá exigir, entre otras, al interesado en la obtención de del reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación:

1. Restauración de las escorrentías que se hayan visto modificadas por explanaciones, construcciones o accesos.
2. Para una mayor integración de la edificación en el medio rural se evitará el cerramiento de la parcela. En el caso de existir estos cerramientos metálicos se deberán adecuar con pantallas vegetales. En cualquier caso, los cerramientos perimetrales existentes deberán cumplir lo establecido en el art. 189 del PGOU de Fuente Tójar para un perímetro máximo de 20 metros desde el límite exterior o frente de fachada de la edificación, y para el resto de parcela permitir el paso de fauna, siendo este un cerramiento de vallas de tipo cinegético (altura menos de 210 centímetros y elevadas con respecto a la cota de suelo al menos 15cm).
3. Medidas de corrección de la contaminación lumínica respecto al alumbrado exterior a las edificaciones:
 - No se permitirá rótulos luminosos ni ningún tipo de luminaria con fines ornamentales, publicitarios, recreativos, culturales o similares.
 - Solo se permitirá iluminar la superficie exterior cuyo alumbrado sea estrictamente imprescindible por cuestiones de seguridad y funcionalidad.
4. Las recogidas en el artículo 188 del PGOU de Fuente Tójar, desde la letra "d" a la "f".

Artículo 9. Tramitación del procedimiento.

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 6, apartados 1 y 2 de esta ordenanza.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el Capítulo IV. Condiciones mínimas de las edificaciones.
- c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 6, apartados 4 y 5 de esta ordenanza.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

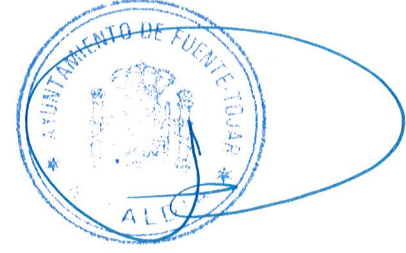
5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 8.1.d) del artículo 8, en el apartado A) Documentación básica, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la



CLASE 8.ª



OK6252937²⁷



presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

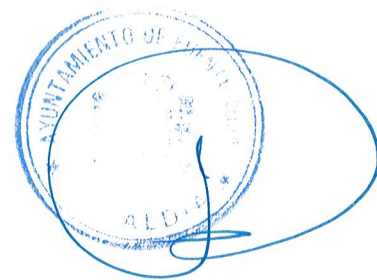
6. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a. Identificación o razón social del promotor.
- b. Técnico autor de la documentación técnica.
- c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- d. Presupuesto de ejecución material.
- e. La fecha de terminación de la edificación.
- f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
- i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU.
- j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de esta ordenanza (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.



- k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.
- l. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad o utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDU

• Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 12. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en el artículos 28 y 53 del RDU y concordantes de aplicación.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación.

Artículo 13. Obligaciones de los titulares de las edificaciones.

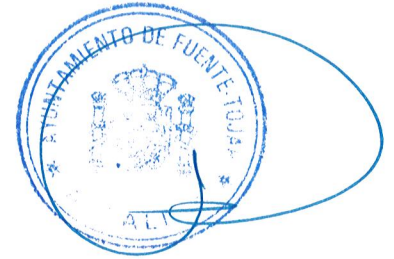
1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.



CLASE 8.ª



OK6252938²⁹



2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

• El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 14. Obligaciones de las empresas suministradoras.

Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del Decreto 2/2012, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

Artículo 15. Tasas.

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

CAPITULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 16. Condiciones básicas.

Las edificaciones terminadas deberán de cumplir las condiciones básicas siguientes:

- a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 17. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

• La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

• La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.



Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 19. Condiciones de seguridad.

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o



CLASE 8.ª



OK6252939³¹



superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e. Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

g. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

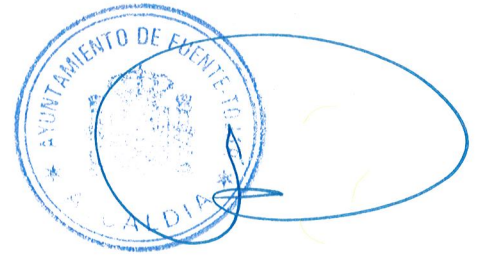
h. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 22. Otras edificaciones existentes.

Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda, pero por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza



para el uso residencial, se podrá reconocer su situación con el uso de “edificación rural de recreo-familiar”.

DISPOCIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO

El Ayuntamiento de Fuente Tójar procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).”

SÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE DE APOYO A LA CAZA Y SILVESTRISMO.-

En primer término la Sra. Alcaldesa da lectura a su intervención que consta del siguiente tenor literal:

“El PSOE-A siempre ha seguido una coherencia y ha mantenido su apoyo a través de sus políticas de gestión y gobierno tanto en la autonomía como en los gobiernos locales, a través de medidas normativas a la caza ordenada, planificada y sostenible que protege nuestro patrimonio natural y ayuda a proteger a nuestra biodiversidad.

Además del impacto social y medioambiental, la caza tiene un impacto socio económico importante en nuestra comunidad y fomenta la fijación de la población en nuestros territorios rurales.

Esta moción que hoy traemos para su aprobación en este Pleno está consensuada con la Federación Andaluza de Cazadores, y además cuenta con el apoyo de la Asociación Deportiva de Cazadores de Fuente-Tójar, mostrado en reunión mantenida con su actual Presidente.

Por dar algunos datos sobre la necesidad del apoyo a la Caza Social y controlada, decir que la actividad cinegética es una de las actividades económicas, sociales, culturales y de conservación de biodiversidad más importantes que se llevan a cabo en el medio rural.

Su importancia se ve tanto en los datos económicos:

Genera 6.475 millones de euros anuales, es decir, el 13% del PIB agroalimentario y el 0.3% del PIB general de la economía.

Mantiene más de 186.000 empleos a nivel nacional.

Teniendo en cuenta la importancia del turismo cinegético no solo nacional sino de ciudadanos de otros países que llegan atraídos por la pujanza del sector nacional. Un cazador tipo gasta anualmente solo en ocio y turismo 325,44 euros.

Como en los indicadores de implantación en el territorio:

Más de 825.000 licencias de caza expedidas a nivel nacional.



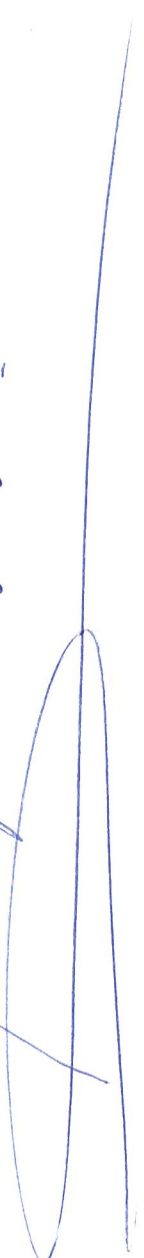
CLASE 8.ª

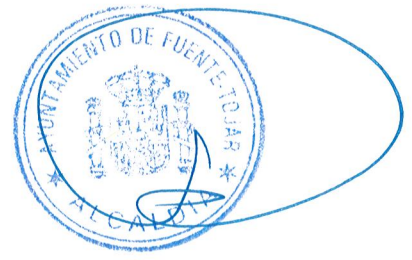


OK6252940



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente
 feche se procedió en blanco jurbo a tu
 reverso por em de impuñir, do que es
 selado por el pueblo por mí el Sr. Juan
 General de la Capellanía a Fuente Luján a
 la vez Española de 2013.







CLASE 8.^a



OK6252941³³



Sólo detrás del fútbol y el baloncesto, la caza es la tercera categoría deportiva en España en número de licencias.

España tiene 43.8 millones de hectáreas declaradas como terreno cinegético, es decir, un 87% del territorio nacional.

Hay varias CCAA que tienen más del 90% de su territorio declarado como cinegético.

Más allá de los datos económicos o estadísticos, es necesario valorar la aportación de la gestión sostenible de la caza (tal como reconoce la UE o la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza) a la conservación del entorno y el paisaje: control de sobrepoblaciones de animales silvestres y sus consecuencias negativas, enfermedades, daños en cosechas, accidentes de tráfico, etc.

Finalmente, no hay que olvidar el efecto positivo de la caza en el mantenimiento de la población rural, especialmente en las zonas menos favorecidas”.

El Sr. Portavoz popular manifiesta que es un convencido personal de los beneficios de la caza, siendo por ello por lo que está a favor de la moción presentada, la cual ha sido además aprobada en Diputación de Córdoba a propuesta del Partido Popular.

Finalmente la Sra. Alcaldesa manifiesta que la moción proviene de la Federación Andaluza de Cazadores, sin que el tema de la caza pueda ser tratado como un asunto de unos partidos frente a otros.

Tras el turno de intervenciones el Pleno de la Corporación conoce la propuesta del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN DE APOYO A LA CAZA Y EL SILVESTRISMO

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, a través de su Portavoz Dña. María F. Muñoz Bermúdez, desea someter a la consideración del próximo Pleno Ordinario o Extraordinario que este Ayuntamiento celebre, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN relativa a:

APOYO A LA CAZA SOCIAL Y AL SILVESTRISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La caza es mucho más que un deporte o una simple afición que se desarrolla al aire libre, es una actividad que en nuestra región practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales y que contribuye de manera efectiva a la conservación de la biodiversidad, al desarrollo económico del mundo rural y a su vertebración social.

Según el primer informe Impacto Económico y Social de la Caza en España, elaborado por Deloitte para la Fundación Artemisan, el gasto traccionado (efecto económico directo, indirecto e inducido) de la actividad cinegética en España es de más 6.475 millones de euros al año y crea 187.000 puestos de trabajo. Asimismo, el gasto directo de la actividad cinegética supera los 5.470 millones de euros, de tal forma que la caza representa el 0,3% del PIB. Esto equivale al 13% del sector agrícola, ganadero y pesquero, al 4% del sector de la construcción o al 9% del sector financiero.

En cuanto a la contribución a las arcas públicas, este informe descubre que la caza aporta 614 millones de euros, de los cuales el 33% son aportados directamente en



concepto de tasas e impuestos para cazadores. De igual forma, el citado informe concluye que los cazadores «invierten en torno a 300 millones de euros en actuaciones de conservación de la naturaleza, además, de 230 millones destinados a repoblaciones y otras inversiones de conservación medioambiental, y 54 millones al mantenimiento de accesos, pantanos, podas, mejoras del monte y cortafuegos, entre otros.

En Andalucía y según los últimos datos aportados por la Consejería de Medio Ambiente, el terreno cinegético alcanza algo más de 7 millones de hectáreas. Esto significa que el 81% de la superficie de nuestra Comunidad Autónoma está destinada, entre otros aprovechamientos, a la caza. La Consejería de Medio Ambiente estima que la caza en Andalucía genera unos recursos económicos anuales que superan los 3.000 millones de euros y unos 45.000 empleos; y, según la última publicación del estudio denominado Valoración Económica Integral de los Sistemas Forestales de Andalucía, la caza era el segundo recurso natural en los ecosistemas andaluces por debajo mínimamente de la industria del corcho.

Junto a la importancia económica, la caza se configura como una herramienta vital para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, favoreciendo el control poblacional de especies que provocan daños a la masa forestal y la agricultura, o ejerciendo vigilancia directa ante la propagación de enfermedades como la Gripe Aviar, la Mixomatosis de la liebre, la Sarna Sarcóptica o la Peste Porcina Africana.

Lejos de terminar cuando finalizan los períodos hábiles, la caza es sólo una parte de las labores de gestión que los cazadores desarrollan durante todo el año en los montes y ecosistemas, que configuran sus aprovechamientos. Esta premisa básica para todo cazador se materializa con la participación del colectivo cinegético andaluz en programas de conservación como el Life Iberlince, el Life Lobo o en el Proyecto Agrohábitat, impulsado para recuperar la Perdiz Roja y las aves esteparias, buscando una mayor conciliación entre agricultura y conservación.

Sin embargo, el factor determinante de la caza es el carácter social de una actividad que se transmite como cultura y tradición propia de las zonas más rurales de Andalucía, y que en nuestra comunidad practican más de 220.000 andaluces de todos los estratos sociales, que encuentra en este modo de vida un nexo de unión. No en vano, la caza es, para multitud de aficionados, el motivo para volver a su entorno rural o pueblo de origen.

Alejada de los prejuicios y la visión elitista, la actividad cinegética genera un movimiento asociativo cuyo principal representante es la Federación Andaluza de Caza, organismo que cuenta con 100.000 cazadores asociados en casi 1.400 sociedades o clubes de caza, ubicados en la práctica totalidad de los municipios andaluces, y que titularizan los montes públicos y/o privados de su entorno en los que, además de practicar la caza, llevan a cabo las labores de gestión y conservación mencionadas.

Los datos anteriores muestran que la caza en Andalucía es una actividad fuertemente arraigada que contribuye de manera efectiva a la conservación del medio natural y al desarrollo económico del mundo rural andaluz, en especial, de las comarcas más deprimidas, constituyendo, de esta forma, un elemento esencial de vertebración social y conservación del medio ambiente andaluz.

A pesar de esta relevancia social, medioambiental y económica, la caza está siendo objeto de numerosos ataques y críticas destructivas por parte de algunas asociaciones ecologistas y animalistas, así como determinados colectivos que persiguen la prohibición de esta actividad, circunstancia que acarrearía graves perjuicios económicos y sociales.

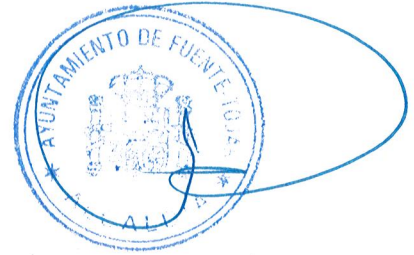
Por su parte, el silvestrismo es una práctica tradicional en Andalucía (son más de 15.000 sus practicantes) mediante la que se capturan con vida, y sin daño alguno,



CLASE 8.ª



OK6252942³⁵



ejemplares de las especies jilguero, pardillo y verderón para, posteriormente, adiestrarlos en el canto. Es una práctica totalmente inocua para el medio ambiente y no tiene ningún perjuicio para el entorno natural. A día de hoy no hay ni un solo estudio que asegure que el silvestrismo pueda ser perjudicial para la conservación de las citadas especies y que, por tanto, justifique su prohibición. Sin embargo, los fringílidos sí que tienen otros problemas realmente graves, como la caza ilegal en determinados países o los pesticidas.

Sin embargo, actualmente se pone en duda la legalidad de esta práctica por parte de la Unión Europea, resultando muy necesario que la Junta de Andalucía y el Gobierno de España trabajen coordinadamente para impedir su prohibición, ya que existen argumentos técnicos y legales más que suficientes para impedirlo. Los socialistas andaluces entendemos que el silvestrismo es una práctica ancestral muy controlada e inocua para el medio, siempre y cuando sea bien gestionada.

Por lo anterior, el Parlamento Andaluz, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de diciembre de 2013, aprobó una Proposición no de Ley en apoyo de esta modalidad, que solicitaba al Consejo de Gobierno andaluz que instara al Gobierno Central a que se articulen los mecanismos legales necesarios para permitir la continuidad de la práctica de esta modalidad en nuestra Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio de las Cortes Valencianas, en la reunión del 3 de junio de 2014, aprobó una Proposición no de Ley para mantener la práctica del Silvestrismo, resolución que se elevó al gobierno de España para que, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se encuentre la vía legal en el marco de la Unión Europea, que permita mantener la práctica del Silvestrismo en la Comunidad Valenciana.

La Consejería de Medio Ambiente ha señalado que, en la actualidad, no existen datos científicos que avalen que la cría en cautividad es una alternativa a las capturas y, por ello, ha solicitado un estudio que demuestre la viabilidad o no de esta supuesta alternativa a las capturas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Fuente-Tójar propone la siguiente MOCIÓN a este Pleno, para que se pronuncie, apruebe y adopte los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *La caza es una actividad con una fuerte raigambre social, cultural y económica en Andalucía que merece, y debe, ser apoyada, protegida y fomentada por los poderes públicos andaluces, debido a su contribución a la conservación de la biodiversidad y al desarrollo socioeconómico del mundo rural andaluz.*

SEGUNDO.- *El silvestrismo es una práctica con una fuerte raigambre social y cultural en muchos puntos de España y en particular en la Comunidad Andaluza, que merece, y debe, ser apoyada por los poderes públicos municipales, autonómicos y nacionales, quienes tratarán de buscar los mecanismos legales, técnicos y científicos que impidan su prohibición.*

TERCERO.- *Esta Corporación Municipal se compromete a apoyar la Caza y el Silvestrismo, así como a instar a los gobiernos Autonómico y Estatal a apoyar ambas actividades como motores de desarrollo socioeconómico del mundo rural y herramientas de conservación medioambiental."*

Conocida la propuesta la misma es sometida a votación en el Pleno de la Corporación, siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes.



No habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa-Presidente levanta la sesión, siendo las 20.28 horas, extendiéndose el presente Acta en treinta y seis páginas, numeradas, selladas y rubricadas por mí, el Secretario General, dando fe de ello.



Doña María F. Muñoz Bermúdez.

EL SECRETARIO GENERAL

Don Miguel Ángel Morales Díaz.

